



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo No. 2020 – 00799

Como del título-valor pagaré que se anexa a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – HIPOTECA de MENOR CUANTÍA en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **DIANA MARCELA CAMELO AGUILAR** las siguientes sumas:

1. Por la suma de **372,616,8181** Unidades de Valor Real (UVR), equivalente a la suma de **\$102.588.825,09** al 07 de diciembre de 2020, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. **1026261481**.
2. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
3. Por la suma de cuatro (04) cuotas de capital vencido y no pagado del pagaré No. **1026261481**, correspondientes a los meses de agosto a noviembre de 2020, según la fecha de exigibilidad que se describe a continuación.

UVRs	PESOS	EXIGIBILIDAD
795,6003	\$219.044,60	15/08/2020
792,9170	\$218.305,83	15/09/2020
790,2364	\$217.567,81	15/10/2020
787,5583	\$216.830,47	15/11/2020

4. Por los intereses de mora sobre cada una de las sumas de capital señaladas en el numeral tercero a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha en la cual se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
5. Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, liquidados a la tasa del 6,80% E.A como se describe a continuación.

UVRs	PESOS	EXIGIBILIDAD
2.132,1088	\$587.011,76	15/08/2020
2.104,0789	\$579.294,79	15/09/2020
2.077,9366	\$571.821,97	15/10/2020
2.057,3394	\$566.426,48	15/11/2020

Sobre costas se resolverá oportunamente.

De otro lado, según lo previsto en el numeral segundo del artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula

inmobiliaria **50S-40014262**. Secretaría libre los respectivos oficios, consultando lo reglado en el numeral primero del artículo 593 ibídem.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, como apoderado judicial de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese.



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.**

La presente providencia se notifica mediante
anotación en el **Estado No. 012**

Hoy 10-02-2021

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES.